

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021: QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR HERMINIO BALTAZAR CISNEROS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, ASISTIDO POR DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, MELITÓN LOZANO PÉREZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE DE PUEBLA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HUEJOTZINGO, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ORIENTAL, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMACHALCO, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TEHUACÁN Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, EN LO SUCESIVO "LAS UNIVERSIDADES", REPRESENTADAS POR SUS RECTORES, ERIKA TORRES SÁNCHEZ, FIACRO LUIS TORREBLANCA COELLO, MARGARITO BARBOZA CARRASCO, JORGE ALFONSO MARTAGÓN MIRÓN, MIGUEL ÁNGEL CELIS FLORES, KARINA FERNÁNDEZ PATRICIO, NADIA VIANNEY HERNÁNDEZ CARREÓN Y GERARDO VARGAS ORTIZ; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron los Convenios de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de las Universidades Tecnológicas indicadas en la cláusula **Segunda** de este instrumento, en lo sucesivo "LAS UNIVERSIDADES", en el Estado de Puebla.

En dichos Convenios, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convinieron en aportar cada una el **50% (cincuenta por ciento)** del presupuesto anual de operación autorizado para "LAS UNIVERSIDADES".

2.- Por Ley y Decretos expedidos por el H. Congreso del Estado de Puebla, "LAS UNIVERSIDADES" se crean como organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integradas al Subsistema de Universidades Tecnológicas.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la que corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que Francisco Luciano Concheiro Bórzuez, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio de conformidad con lo versado en el artículo 8 fracción IX, del

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the document, particularly on the right side.]

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, (RISEP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2020 y, el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, a la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, corresponde entre otras atribuciones: proponer políticas para el desarrollo de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas, así como para el cumplimiento de sus objetivos; coordinar de conformidad con los convenios que al efecto suscriban con las autoridades educativas de las entidades federativas, el funcionamiento y operación de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas; supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, así como los de control escolar, administración, vinculación e investigación, a cargo de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas; desarrollar, en coordinación con las Universidades Tecnológicas y Politécnicas, un sistema integral de información; establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los procedimientos para el control de los apoyos financieros otorgados a las Universidades Tecnológicas y Politécnicas; y gestionar los apoyos necesarios para la operación de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas ante las unidades administrativas de la Secretaría y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

I.4.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Federación, dentro de sus posibilidades presupuestales y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos para el cumplimiento de sus fines.

I.5 Que concurre con "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", para contribuir al mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la educación superior y de "**LAS UNIVERSIDADES**", a fin de fortalecer e impulsar el desarrollo de las actividades que le han sido encomendadas.

Una vez realizado el análisis de la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal 2021, ha concluido que es procedente otorgar a "**LAS UNIVERSIDADES**" las cantidades que se precisan en el presente convenio, y para ello, cuenta con los recursos financieros necesarios en su presupuesto autorizado correspondiente al referido ejercicio fiscal, con cargo al Programa presupuestario: **U006 Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales**.

I.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Oficina No. 306, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Puebla, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.2.- Que Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador del Estado de Puebla, como representante del Ejecutivo, suscribe el presente **Convenio Específico** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 y 79 fracciones II, XVI, XXVIII, XXXIII y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 9 párrafo primero y 10 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

II.3.- Que David Méndez Márquez, Secretario de Gobernación, María Teresa Castro Carro, Secretaria de Planeación y Finanzas y Melitón Lozano Pérez, Secretario de Educación, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente **Convenio Específico** en términos de lo dispuesto por los artículos 82 párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 párrafo segundo, 10 párrafo segundo, 13 párrafo primero, 15, 19, 24, 30 fracción III, 31 fracciones I, II y XIII, 32 fracciones I y XXXIII, 33 fracciones IV y LXII, 44 fracciones I, XXXII y XL y los Transitorios Séptimo y Noveno de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 3, 5 fracción I, 14, 16 fracciones XXIV y LXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 2, 3 fracción XII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y 3, 5 fracción I, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

II.4.- Que para apoyar el financiamiento de "LAS UNIVERSIDADES", ha acordado la participación del Gobierno Federal, en el marco de la coordinación de acciones de los dos niveles de gobierno, a fin de impulsar el desarrollo económico y social de la entidad.

II.5.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2021.

II.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida 14 oriente, número 1204, Colonia Barrio El Alto, "Casa Aguayo". C.P. 72290, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

III.- De "LAS UNIVERSIDADES":

III.1.- Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla

- a) Que la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 5, 9, 12 y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 1º del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que crea la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 27 de junio del 2016.
- b) Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que crea la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla tiene por objeto: ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme técnicos superiores universitarios con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la

solución creativa de problemas que se presenten en su región o en el Estado; realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural; que permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como a impulsar la producción industrial y de servicios de la región; ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de ingeniería, licenciatura o posgrado. Para que la Universidad pueda ofrecer programas de continuidad de estudios, los cuales operarán con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

- c) Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción I del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que crea la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 27 de junio del 2016 y 4 fracción II del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica Bilingüe y Sustentable de Puebla.
- d) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Boulevard Audi Sur s/n, Ciudad Modelo, C. P. 75010, San José Chiapa, Estado de Puebla.

III.2.- Universidad Tecnológica de Huejotzingo

- a) Que la Universidad Tecnológica de Huejotzingo es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 5, 9, 12 y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 1º del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Huejotzingo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 28 de diciembre de 1998 y reformado y adicionado mediante Decretos, publicados en el mismo medio los días 28 de agosto del 2019 y 20 de octubre de 2015.
- b) Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Huejotzingo tiene por objetivo: ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme Técnicos Superiores Universitarios con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región; realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural y permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como a impulsar la producción industrial y de servicios de la región; contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y la tecnología; desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional; vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado; ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para

egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura. Para que "LA UNIVERSIDAD" pueda ofrecer programas de continuidad de estudios, los cuales operarán con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas.

- c) Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción I del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Huejotzingo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 28 de diciembre de 1998 y reformado y adicionado mediante Decretos, publicados en el mismo medio los días 28 de agosto del 2019 y 20 de octubre de 2015 y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Huejotzingo.
- d) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en el Camino Real a San Mateo s/n, C. P. 74169, Santa Ana Xamimilulco, Huejotzingo, Puebla.

III.3.- Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros

- a) Que la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 5, 9, 12 y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 1º del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 6 de marzo de 1998 y reformado y adicionado mediante Decreto, publicado en el mismo medio el día 28 de agosto del 2009.
- b) Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros tiene por objeto: ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme Técnicos Superiores Universitarios con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región; realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural y permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como a impulsar la producción industrial y de servicios de la región; contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y la tecnología; desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional; vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado; ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura. Para que "LA UNIVERSIDAD" pueda ofrecer programas de continuidad de estudios, los cuales operarán con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por "LA SECRETARÍA", a través de la

005772

Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas.

- c) Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 6 de marzo de 1998 y reformado y adicionado mediante Decreto, publicado en el mismo medio el día 28 de agosto del 2009 y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros.
- d) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Prolongación Reforma, No. 168, Colonia Barrio Santiago Mihucán, C. P. 74420, Ciudad de Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla.

III.4.- Universidad Tecnológica de Oriental

- a) Que la Universidad Tecnológica de Oriental es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 5, 9, 12 y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 1º del Decreto por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Tecnológica de Oriental", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 10 de noviembre del 2008 y reformado y adicionado mediante Decreto, publicado en el mismo medio el día 28 de agosto del 2009.
- b) Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Tecnológica de Oriental" tiene por objeto: ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme Técnicos Superiores Universitarios con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región; realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural; que permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como a impulsar la producción industrial y de servicios de la región; contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior en el área de la ciencia y la tecnología; desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; promover la cultura científica, tecnológica y humanística, a nivel Estatal, Nacional e Internacional; vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado; ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura. Para que "LA UNIVERSIDAD" pueda ofrecer programas de continuidad de estudios, los cuales operarán con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas.

- c) Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción I del Decreto por

virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Tecnológica de Oriental", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 10 de noviembre del 2008 y reformado y adicionado mediante Decreto, publicado en el mismo medio el día 28 de agosto del 2009 y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Oriental.

- d) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Prolongación de la 37 Norte No. 3402, Colonia Centro, C. P. 75020, Ciudad de Oriental, Estado de Puebla.

III.5.- Universidad Tecnológica de Puebla

- a) Que la Universidad Tecnológica de Puebla es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 5, 9, 12 y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 1º de la Ley que Crea la Universidad Tecnológica de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 8 de noviembre de 1994, reformado y adicionado mediante Decretos, publicados en el mismo medio los días 28 de agosto del 2009 y 1 de diciembre de 2016.

- b) Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley que Crea la Universidad Tecnológica de Puebla tiene por objeto: impartir educación tecnológica de nivel superior, para formar Técnicos Superiores Universitarios que hayan egresado del bachillerato, así como maestrías y doctorados, con la finalidad de que sus egresados sean aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la incorporación a los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción industrial y de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la sociedad; promover la cultura tecnológica, científica y humanística estatal, nacional e internacional; desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social para contribuir con el desarrollo de la comunidad; ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura. Para que "LA UNIVERSIDAD" pueda ofrecer programas de continuidad de estudios, los cuales operarán con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas.

- c) Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley que Crea la Universidad Tecnológica de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 8 de noviembre de 1994, reformados y adicionados mediante Decretos, publicados en el mismo medio el día 28 de agosto del 2009 y 1 de diciembre de 2016 y 5 fracción III del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Puebla.

d) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en el Antiguo Camino a la Resurrección No. 1002-A, Colonia Zona Industrial Oriente, C. P. 72300, Ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

III.6.- Universidad Tecnológica de Tecamachalco

a) Que la Universidad Tecnológica de Tecamachalco es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 5, 9, 12 y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 1º del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea la Universidad Tecnológica de Tecamachalco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 4 de julio de 1997 y reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mismo medio, los días 28 de agosto de 1997 y 28 de agosto de 2009.

b) Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea la Universidad Tecnológica de Tecamachalco tiene por objeto: ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme Técnicos Superiores Universitarios con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región; realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural y permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como a impulsar la producción industrial y de servicios de la región; contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y la tecnología; desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional; vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado; ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura. Para que "LA UNIVERSIDAD" pueda ofrecer programas de continuidad de estudios, los cuales operarán con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas.

c) Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea la Universidad Tecnológica de Tecamachalco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 4 de julio de 1997 y reformado y adicionado mediante Decretos, publicados en el mismo medio, los días 28 de agosto de 1997 y 28 de agosto de 2009 y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Tecamachalco.

d) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad Tecnológica, No. 1, Colonia Barrio La Villita, C. P. 75483, Ciudad de Tecamachalco, Estado de Puebla.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

III.7.- Universidad Tecnológica de Tehuacán

- a) Que la Universidad Tecnológica de Tehuacán es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 5, 9, 12 y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 1° del Decreto del Honorable Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, denominado "Universidad Tecnológica de Tehuacán", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 14 de enero del 2011.
- a) Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto del Honorable Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, denominado "Universidad Tecnológica de Tehuacán" tiene por objeto: ofrecer programas de educación de tipo superior con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura; realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural e impulse la producción industrial y de servicios de la región; ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior en el área de la ciencia y la tecnología; desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; promover la cultura científica, tecnológica y humanística a nivel Estatal, Nacional e Internacional; vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con las necesidades de los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado; y cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.
- b) Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción I del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, denominado "Universidad Tecnológica de Tehuacán", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 14 de enero del 2011 y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Tehuacán.
- c) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Prolongación de la 1 Sur No. 1101, C. P. 75859, Ciudad de San Pablo Tepetzingo, Estado de Puebla.

III.8.- Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez

- a) Que la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 5, 9, 12 y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 1° del Decreto del H. Congreso del Estado que crea la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del

Estado de Puebla, el día 7 de agosto del 2002 y reformado y adicionado mediante Decretos, publicados en el mismo medio los días 28 de agosto del 2009 y 11 de agosto de 2016.

- b) Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez tiene por objeto: ofrecer educación superior tecnológica, que forme Técnicos Superiores Universitarios con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región; realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural; que permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como impulsar la producción industrial y de servicios de la región; contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y la tecnología; desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, a nivel Estatal, Nacional e Internacional; vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado; ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura. Para que "LA UNIVERSIDAD" pueda ofrecer programas de continuidad de estudios, los cuales operarán con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas.
- c) Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción I del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 7 de agosto del 2002 y reformado y adicionado mediante Decretos, publicados en el mismo medio los días 28 de agosto del 2009 y 11 de agosto de 2016 y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.
- d) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad Tecnológica, No. 1000, Colonia Tierra Negra, C. P. 73080, Ciudad de Xicotepec de Juárez, Estado de Puebla.

IV.- De "LAS PARTES":

IV.1.- Que conocen los programas de expansión de la oferta educativa del tipo superior, así como los proyectos académicos, de vinculación y extensión universitaria en que se encuentran comprometidas "**LAS UNIVERSIDADES**", los cuales son congruentes con las políticas vigentes en materia de educación superior.

IV.2.- Que es su voluntad conjuntar esfuerzos y recursos para apoyar financieramente a "**LAS UNIVERSIDADES**", con el propósito de contribuir a la realización de dichos programas.

En mérito de los anteriores antecedentes y declaraciones, "**LAS PARTES**" acuerdan las siguientes:

[Handwritten signatures and marks]

Página 10 de 21

CLÁUSULAS

3/3/21

Primera.- Es objeto del presente convenio establecer las bases conforme a las cuales **"LA SEP"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, proporcionarán apoyo financiero con carácter de apoyo solidario a **"LAS UNIVERSIDADES"**, a fin de contribuir a su operación.

Segunda.- **"LA SEP"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, acuerdan asignar por partes iguales a **"LAS UNIVERSIDADES"**, recursos financieros para su operación durante el ejercicio fiscal 2021 de acuerdo con el calendario de ministraciones que se adjunta al presente instrumento como **Anexo Único** y que forma parte integrante del mismo, conforme a lo siguiente:

Universidad:	Federal 50%	Estatal 50%	Total
Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla	\$6,112,335.00	\$6,112,335.00	\$12,224,670.00
Universidad Tecnológica de Huejotzingo	\$47,722,376.00	\$47,722,376.00	\$95,444,752.00
Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros	\$31,501,705.00	\$31,501,705.00	\$63,003,410.00
Universidad Tecnológica de Oriental	\$9,485,035.00	\$9,485,035.00	\$18,970,070.00
Universidad Tecnológica de Puebla	\$86,797,839.00	\$86,797,839.00	\$173,595,678.00
Universidad Tecnológica de Tecamachalco	\$43,929,554.00	\$43,929,554.00	\$87,859,108.00
Universidad Tecnológica de Tehuacán	\$31,396,800.00	\$31,396,800.00	\$62,793,600.00
Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez	\$38,855,445.00	\$38,855,445.00	\$77,710,890.00
Total	\$295,801,089.00	\$295,801,089.00	\$591,602,178.00

Los recursos federales señalados, los aportará **"LA SEP"** a **"LAS UNIVERSIDADES"** por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, con base en la disponibilidad presupuestaria y calendario de ministraciones autorizado conforme lo establecido en el **Anexo Único**, para lo cual **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá enviar a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de **"LA SEP"** el comprobante fiscal del mes que corresponda de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" a más tardar **5 (cinco)** días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente convenio, deberá tener abierta en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta productiva específica para la recepción de los recursos financieros que aporte **"LA SEP"**, los cuales se obliga a transferir a la cuenta productiva específica de **"LAS UNIVERSIDADES"**, a más tardar dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores a su recepción, en una sola exhibición, incluyendo los rendimientos financieros.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de **"LA SEP"**, el formato de Informe de Seguimiento de recurso federal y los estados mensuales de movimientos financieros que reciba de las instituciones bancarias respecto de la cuenta productiva específica, referida en el párrafo anterior, que abra para la recepción de los recursos financieros que reciba de **"LA SEP"** para el ejercicio fiscal 2021, dentro de los primeros **10 (diez)** días hábiles posteriores al término de cada mes.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwlis.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por la **"LA SEP"** por el presente Convenio, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Tercera. - **"LA SEP"** podrá realizar los ajustes de aumento o disminución al presupuesto, en función de su disponibilidad presupuestaria. En los casos que **"LA SEP"** se vea obligada a aplicar disminuciones, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a proveer la cantidad equivalente a tales reducciones, ello en virtud del carácter de **"LAS UNIVERSIDADES"** como Organismos Públicos Descentralizados de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, podrá realizar aportaciones adicionales a **"LAS UNIVERSIDADES"** sin que esta aportación implique compromiso de contrapartida a cargo de **"LA SEP"**.

Por otra parte, y en los supuestos de que **"LA SEP"** cuente con la correspondiente disponibilidad presupuestal para otorgar ampliaciones presupuestales a **"LAS UNIVERSIDADES"**, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a realizar aportaciones iguales al importe de las mencionadas ampliaciones.

Cuarta.- Las partes acuerdan, que los ingresos propios que obtengan **"LAS UNIVERSIDADES"**, por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa y no podrá ser considerados bajo ninguna circunstancia como aportaciones de **"LA SEP"**, o de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para efectos del presente convenio.

Quinta.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, se obliga a realizar la aportación que le corresponde otorgar a **"LAS UNIVERSIDADES"**, dentro de los **10 (diez)** días hábiles del mes correspondiente, de acuerdo con el **Anexo Único** del presente instrumento jurídico.

"LA SEP" podrá suspender la ministración de los recursos federales, cuando **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** no realice el depósito de los recursos financieros que le corresponda aportar a **"LAS UNIVERSIDADES"**, en el plazo referido.

Sexta.- **"LA SEP"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acuerdan que para realizar sus aportaciones **"LAS UNIVERSIDADES"**, éstas deberán presentarles un escrito mediante el cual se obligan a lo siguiente:

a).- Abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica dentro de los **10 (diez)** días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente convenio, para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de **"LA SEP"** y los productos que generen, de acuerdo con lo señalado en la cláusula



Segunda, y otra para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de la aportación de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y los productos que generen;

b).- Entregar a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de **"LA SEP"**, dentro de los primeros **10 (diez)** días hábiles posteriores al término de cada mes, el Informe de aportaciones federales y estatales, y los estados mensuales de movimientos financieros que reciba de las instituciones bancarias en las que abra las cuentas productivas específicas a que se refiere el inciso anterior, así como copia de los contratos bancarios correspondientes, dentro de **30 (treinta)** días posteriores a su formalización;

c).- Destinar el apoyo financiero objeto de este convenio y los productos que genere únicamente al desarrollo de sus programas y proyectos de docencia, difusión de la cultura y extensión de servicios, así como a los apoyos administrativos indispensables para la realización de sus actividades académicas, en los términos establecidos en el mismo;

d).- Reportar a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de **"LA SEP"**, la información sobre matrícula de inicio y fin de cada ciclo escolar, a través de una auditoría externa; así como, el envío de un informe semestral específico sobre la ampliación de la misma;

e).- Facilitar la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba con motivo del presente convenio, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas sobre el ejercicio de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información y debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021;

f).- Difundir y promover la Contraloría Social del Programa Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales, con base en lo establecido en la normatividad aplicable y en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, así como, en los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública (SFP). Asimismo, realizar acciones para capacitar a los beneficiarios, elaborar y distribuir materiales de capacitación y difusión, colaborar en la instalación de Comités de Contraloría Social y asesorar a sus integrantes y beneficiarios, atender solicitudes de información del **Programa Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales**, y en materia de quejas y denuncias integrar un expediente y turnarlo a la instancia correspondiente para su atención y seguimiento.

g).- Entregar a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de **"LA SEP"**, la comprobación del ejercicio del gasto mediante Estados Financieros trimestrales durante los **10 (diez)** primeros días hábiles siguientes al cierre del trimestre correspondiente, en formato electrónico en disco compacto;

h).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros del presente convenio para efectos de rendición de cuentas, transparencia y fiscalización;

i).- Publicar y mantener actualizada en su página de Internet la información respectiva a su presupuesto y ejercicio del mismo, que contenga la correspondiente a los recursos financieros que reciba con motivo de este convenio;

j).- Proporcionar a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de "LA SEP" y a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a más tardar dentro de los 6 (seis) meses del ejercicio fiscal siguiente, la información relativa a la distribución del apoyo financiero recibido, mediante estados financieros dictaminados por auditor externo incluyendo el informe y documentación complementaria, así como los informes que la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de "LA SEP", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", le soliciten, y

k).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales, que le otorgue "LA SEP" y los rendimientos financieros, que al 31 de diciembre de 2021 no se hayan comprometido o devengado de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o, en su caso, a partir de la terminación anticipada del presente instrumento, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Séptima.- Las partes acuerdan que una vez que "LAS UNIVERSIDADES" reciban los recursos financieros objeto de este convenio, será de su absoluta responsabilidad cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su aplicación y ejercicio.

Octava.- Sin perjuicio de la asignación de los recursos a que se refiere este convenio, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" también convienen en alentar las acciones que emprendan "LAS UNIVERSIDADES", a fin de incrementar sus recursos económicos por vías diferentes al financiamiento público, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Novena.- Las partes acuerdan, que "LAS UNIVERSIDADES" responderán ante cualquier autoridad o terceros, cuando se vincule a "LA SEP" en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

Décima.- Las partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, designan como responsables para la coordinación, verificación y seguimiento del cumplimiento de este convenio: "LA SEP" al Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Gestión Administrativa de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al Titular de la Secretaría de Educación y "LAS UNIVERSIDADES" a sus Propios Rectores

Décima Primera.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a proporcionarse mutuamente en cualquier tiempo la información que para la instrumentación y aplicación de este instrumento se requiera, así como a denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de su ejecución.

Décima Segunda.- Las partes se obligan a dar cumplimiento, en lo aplicable, a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

Décima Tercera.- En caso de duda sobre la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y por escrito que se anexará al presente, como parte integrante del mismo.

Décima Cuarta.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el **31 de diciembre del 2021**. Podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por escrito, conforme a los preceptos y lineamientos que lo regulan.

Enteradas las partes del contenido y términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro tantos en la Ciudad de México, el día **7 de enero de 2021**.

Por: "LA SEP"

Francisco Luciano Concheiro Bórquez
Subsecretario de Educación Superior

Herminio Baltazar Cisneros
Dirección General de Universidades
Tecnológicas y Politécnicas

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Gobernador del Estado de Puebla

David Méndez Márquez
Secretario de Gobernación

María Teresa Castro Corro
Secretaría de Planeación y Finanzas

Melitón Lozano Pérez
Secretario de Educación

Por: "LAS UNIVERSIDADES"

Erika Torres Sánchez
Rectora de la Universidad Tecnológica
Bilingüe Internacional y Sustentable
de Puebla

Fiacro Luis Torreblanca Coello
Rector de la Universidad Tecnológica
de Huejotzingo



Margarito Barboza Carrasco
Rector de la Universidad Tecnológica
de Izúcar de Matamoros



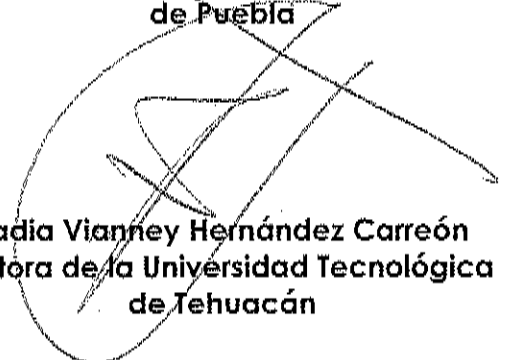
Jorge Alfonso Martagón Mirón
Rector de la Universidad Tecnológica
de Oriental




Miguel Ángel Celis Flores
Rector de la Universidad Tecnológica
de Puebla



Karina Fernández Patricio
Rectora de la Universidad Tecnológica
de Tecamachalco

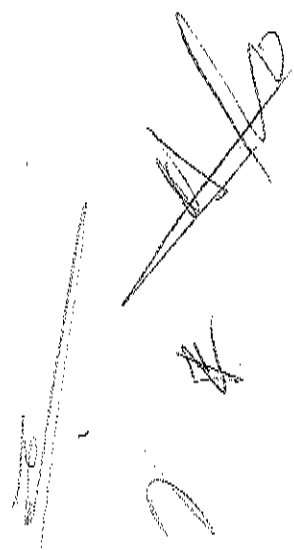
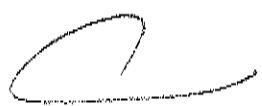
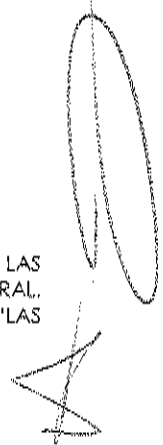


Nadia Vianney Hernández Carreón
Rectora de la Universidad Tecnológica
de Tehuacán



Gerardo Vargas Ortiz
Rector de la Universidad Tecnológica
de Xicotepec de Juárez

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y "LAS UNIVERSIDADES".



008/121

ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y "LAS UNIVERSIDADES".

**DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CALENDARIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS 2021 DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO
U006 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES**

Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla

Mes	Aportación Federal	Aportación Estatal	Total Mensual
Enero	\$0.00	\$297,055.00	\$297,055.00
Febrero	\$594,110.00	\$594,110.00	\$1,188,220.00
Marzo	\$594,110.00	\$594,110.00	\$1,188,220.00
Abril	\$594,110.00	\$594,110.00	\$1,188,220.00
Mayo	\$594,110.00	\$594,110.00	\$1,188,220.00
Junio	\$594,110.00	\$594,110.00	\$1,188,220.00
Julio	\$594,110.00	\$594,110.00	\$1,188,220.00
Agosto	\$594,110.00	\$594,110.00	\$1,188,220.00
Septiembre	\$594,110.00	\$594,110.00	\$1,188,220.00
Octubre	\$674,110.00	\$337,055.00	\$1,011,165.00
Noviembre	\$685,345.00	\$342,672.50	\$1,028,017.50
Diciembre	\$0.00	\$382,672.50	\$382,672.50
Total Anual	\$6,112,335.00	\$6,112,335.00	\$12,224,670.00

Nota: La asignación de recursos federales depende de la disponibilidad presupuestaria.

Universidad Tecnológica de Huejotzingo

Mes	Aportación Federal	Aportación Estatal	Total Mensual
Enero	\$0.00	\$2,319,271.50	\$2,319,271.50
Febrero	\$4,638,543.00	\$4,638,543.00	\$9,277,086.00
Marzo	\$4,638,543.00	\$4,638,543.00	\$9,277,086.00
Abril	\$4,638,543.00	\$4,638,543.00	\$9,277,086.00
Mayo	\$4,638,543.00	\$4,638,543.00	\$9,277,086.00
Junio	\$4,638,543.00	\$4,638,543.00	\$9,277,086.00
Julio	\$4,638,543.00	\$4,638,543.00	\$9,277,086.00
Agosto	\$4,638,543.00	\$4,638,543.00	\$9,277,086.00
Septiembre	\$4,638,543.00	\$4,638,543.00	\$9,277,086.00
Octubre	\$5,338,543.00	\$2,669,271.50	\$8,007,814.50
Noviembre	\$5,275,489.00	\$2,637,744.50	\$7,913,233.50
Diciembre	\$0.00	\$2,987,744.50	\$2,987,744.50
Total Anual	\$47,722,376.00	\$47,722,376.00	\$95,444,752.00

Nota: La asignación de recursos federales depende de la disponibilidad presupuestaria.

Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros

Mes	Aportación Federal	Aportación Estatal	Total Mensual
Enero	\$0.00	\$1,530,959.00	\$1,530,959.00
Febrero	\$3,061,918.00	\$3,061,918.00	\$6,123,836.00
Marzo	\$3,061,918.00	\$3,061,918.00	\$6,123,836.00
Abril	\$3,061,918.00	\$3,061,918.00	\$6,123,836.00
Mayo	\$3,061,918.00	\$3,061,918.00	\$6,123,836.00
Junio	\$3,061,918.00	\$3,061,918.00	\$6,123,836.00
Julio	\$3,061,918.00	\$3,061,918.00	\$6,123,836.00
Agosto	\$3,061,918.00	\$3,061,918.00	\$6,123,836.00
Septiembre	\$3,061,918.00	\$3,061,918.00	\$6,123,836.00
Octubre	\$3,501,918.00	\$1,750,959.00	\$5,252,877.00
Noviembre	\$3,504,443.00	\$1,752,221.50	\$5,256,664.50
Diciembre	\$0.00	\$1,972,221.50	\$1,972,221.50
Total Anual	\$31,501,705.00	\$31,501,705.00	\$63,003,410.00

Nota: La asignación de recursos federales depende de la disponibilidad presupuestaria.

Universidad Tecnológica de Oriental

Mes	Aportación Federal	Aportación Estatal	Total Mensual
Enero	\$0.00	\$460,965.50	\$460,965.50
Febrero	\$921,931.00	\$921,931.00	\$1,843,862.00
Marzo	\$921,931.00	\$921,931.00	\$1,843,862.00
Abril	\$921,931.00	\$921,931.00	\$1,843,862.00
Mayo	\$921,931.00	\$921,931.00	\$1,843,862.00
Junio	\$921,931.00	\$921,931.00	\$1,843,862.00
Julio	\$921,931.00	\$921,931.00	\$1,843,862.00
Agosto	\$921,931.00	\$921,931.00	\$1,843,862.00
Septiembre	\$921,931.00	\$921,931.00	\$1,843,862.00
Octubre	\$1,051,931.00	\$525,965.50	\$1,577,896.50
Noviembre	\$1,057,656.00	\$528,828.00	\$1,586,484.00
Diciembre	\$0.00	\$593,828.00	\$593,828.00
Total Anual	\$9,485,035.00	\$9,485,035.00	\$18,970,070.00

Nota: La asignación de recursos federales depende de la disponibilidad presupuestaria.

Universidad Tecnológica de Puebla

Mes	Aportación Federal	Aportación Estatal	Total Mensual
Enero	\$0.00	\$4,218,309.50	\$4,218,309.50
Febrero	\$8,436,619.00	\$8,436,619.00	\$16,873,238.00
Marzo	\$8,436,619.00	\$8,436,619.00	\$16,873,238.00

Abril	\$8,436,619.00	\$8,436,619.00	\$16,873,238.00
Mayo	\$8,436,619.00	\$8,436,619.00	\$16,873,238.00
Junio	\$8,436,619.00	\$8,436,619.00	\$16,873,238.00
Julio	\$8,436,619.00	\$8,436,619.00	\$16,873,238.00
Agosto	\$8,436,619.00	\$8,436,619.00	\$16,873,238.00
Septiembre	\$8,436,619.00	\$8,436,619.00	\$16,873,238.00
Octubre	\$9,636,619.00	\$4,818,309.50	\$14,454,928.50
Noviembre	\$9,668,268.00	\$4,834,134.00	\$14,502,402.00
Diciembre	\$0.00	\$5,434,134.00	\$5,434,134.00
Total Anual	\$86,797,839.00	\$86,797,839.00	\$173,595,678.00

Nota: La asignación de recursos federales depende de la disponibilidad presupuestaria.

Universidad Tecnológica de Tecamachalco

Mes	Aportación Federal	Aportación Estatal	Total Mensual
Enero	\$0.00	\$2,134,943.00	\$2,134,943.00
Febrero	\$4,269,886.00	\$4,269,886.00	\$8,539,772.00
Marzo	\$4,269,886.00	\$4,269,886.00	\$8,539,772.00
Abril	\$4,269,886.00	\$4,269,886.00	\$8,539,772.00
Mayo	\$4,269,886.00	\$4,269,886.00	\$8,539,772.00
Junio	\$4,269,886.00	\$4,269,886.00	\$8,539,772.00
Julio	\$4,269,886.00	\$4,269,886.00	\$8,539,772.00
Agosto	\$4,269,886.00	\$4,269,886.00	\$8,539,772.00
Septiembre	\$4,269,886.00	\$4,269,886.00	\$8,539,772.00
Octubre	\$4,869,886.00	\$2,434,943.00	\$7,304,829.00
Noviembre	\$4,900,580.00	\$2,450,290.00	\$7,350,870.00
Diciembre	\$0.00	\$2,750,290.00	\$2,750,290.00
Total Anual	\$43,929,554.00	\$43,929,554.00	\$87,859,108.00

Nota: La asignación de recursos federales depende de la disponibilidad presupuestaria.

Universidad Tecnológica de Tehuacán

Mes	Aportación Federal	Aportación Estatal	Total Mensual
Enero	\$0.00	\$1,525,861.00	\$1,525,861.00
Febrero	\$3,051,722.00	\$3,051,722.00	\$6,103,444.00
Marzo	\$3,051,722.00	\$3,051,722.00	\$6,103,444.00
Abril	\$3,051,722.00	\$3,051,722.00	\$6,103,444.00
Mayo	\$3,051,722.00	\$3,051,722.00	\$6,103,444.00
Junio	\$3,051,722.00	\$3,051,722.00	\$6,103,444.00
Julio	\$3,051,722.00	\$3,051,722.00	\$6,103,444.00
Agosto	\$3,051,722.00	\$3,051,722.00	\$6,103,444.00
Septiembre	\$3,051,722.00	\$3,051,722.00	\$6,103,444.00

Octubre	\$3,451,722.00	\$1,725,861.00	\$5,177,583.00
Noviembre	\$3,531,302.00	\$1,765,651.00	\$5,296,953.00
Diciembre	\$0.00	\$1,965,651.00	\$1,965,651.00
Total Anual	\$31,396,800.00	\$31,396,800.00	\$62,793,600.00

Nota: La asignación de recursos federales depende de la disponibilidad presupuestaria.

Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez

Mes	Aportación Federal	Aportación Estatal	Total Mensual
Enero	\$0.00	\$1,888,345.00	\$1,888,345.00
Febrero	\$3,776,690.00	\$3,776,690.00	\$7,553,380.00
Marzo	\$3,776,690.00	\$3,776,690.00	\$7,553,380.00
Abril	\$3,776,690.00	\$3,776,690.00	\$7,553,380.00
Mayo	\$3,776,690.00	\$3,776,690.00	\$7,553,380.00
Junio	\$3,776,690.00	\$3,776,690.00	\$7,553,380.00
Julio	\$3,776,690.00	\$3,776,690.00	\$7,553,380.00
Agosto	\$3,776,690.00	\$3,776,690.00	\$7,553,380.00
Septiembre	\$3,776,690.00	\$3,776,690.00	\$7,553,380.00
Octubre	\$4,276,699.00	\$2,138,349.50	\$6,415,048.50
Noviembre	\$4,365,226.00	\$2,182,613.00	\$6,547,839.00
Diciembre	\$0.00	\$2,432,617.50	\$2,432,617.50
Total Anual	\$38,855,445.00	\$38,855,445.00	\$77,710,890.00

Nota: La asignación de recursos federales depende de la disponibilidad presupuestaria.

Enteradas las partes del contenido y términos del presente **Anexo Único**, lo suscriben en cuatro tantos en la Ciudad de México, el día **7 de enero de 2021**.

Por: "LA SEP"

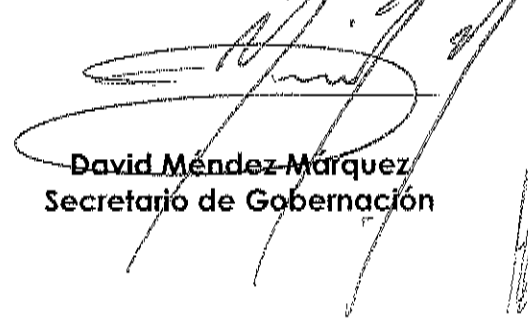


Francisco Luciano Concheiro Bórquez
Subsecretario de Educación Superior

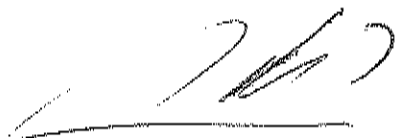
Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



Luis Miguel Geronimo Barbosa Huerta
Governador del Estado de Puebla

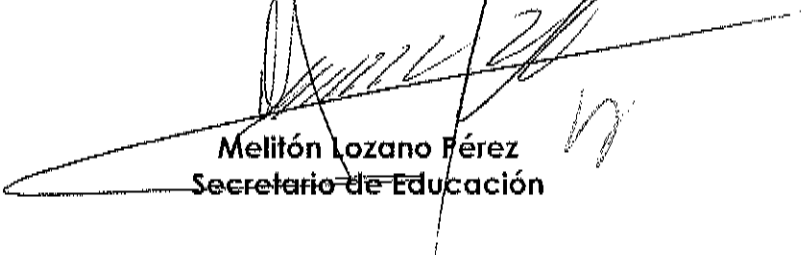


David Méndez Márquez
Secretario de Gobernación


Herminio Baltazar Cisneros
Dirección General de Universidades
Tecnológicas y Politécnicas

0061129


María Teresa Castro Corro
Secretaría de Planeación y Finanzas


Melitón Lozano Pérez
Secretario de Educación

Por: "LAS UNIVERSIDADES"


Erika Torres Sánchez
Rectora de la Universidad Tecnológica
Bilingüe Internacional y Sustentable
de Puebla


Fiacro Luis Torreblanca Coello
Rector de la Universidad Tecnológica
de Huejotzingo

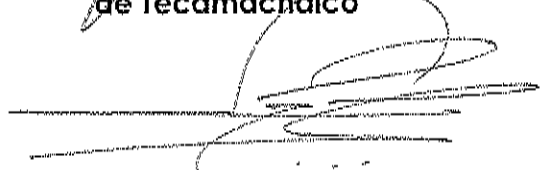

Margarito Barboza Carrasco
Rector de la Universidad Tecnológica
de Izúcar de Matamoros


Jorge Alfonso Martagón Mirón
Rector de la Universidad Tecnológica
de Oriental


Miguel Ángel Celis Flores
Rector de la Universidad Tecnológica
de Puebla


Karina Fernández Patricio
Rectora de la Universidad Tecnológica
de Tecamachalco


Nadia Vianney Hernández Carreón
Rectora de la Universidad Tecnológica
de Tehuacán


Gerardo Vargas Ortiz
Rector de la Universidad Tecnológica
de Xicotepec de Juárez

ÚLTIMA HOJA DEL ANEXO ÚNICO, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y "LAS UNIVERSIDADES".